

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.2021-00513 (Cuaderno No.01)

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE** :

1. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho se encuentra ajustadas a las previsiones de que trata el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su **APROBACIÓN**¹
2. Téngase en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de crédito aportada por la actora, la contraparte no efectuó manifestación alguna.
3. Revisando la liquidación del crédito aportada por la ejecutante el 11 de julio del año anterior², encuentra el Despacho que la misma no se encuentra ajustada al auto que dispuso a seguir adelante con la ejecución del 6 de julio de 2022, así como tampoco al mandamiento de pago del 27 de octubre de 2021, habida cuenta que revisando el capital sobre el cual esta se ejecuta, se evidencia que no realizó su conversión de dólares a pesos a la tasa representativa del 11 de agosto de 2021 debidamente certificada por el Banco de la República tal y como se dispuso en la orden de pago como pasa a verse:
 - Tasa representativa del mercado al 11 de agosto de 2021 → \$3.979,80 m/cte³
 - Valor del capital en dólares : USD 44.542
 - Total : \$177.268.251,6 m/cte

En consecuencia, y atendiendo lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se **MODIFICA** y en su lugar se **APRUEBA** la liquidación del crédito en el presente asunto, en cuantía total **\$215.147.473,77 m/cte**, tal y como aparece en la liquidación de crédito adjunta a este proveído.

4. Ejecutoriada la liquidación de crédito y de costas, al tenor del artículo 447 del Código General del Proceso, y acorde al informe de títulos que milita en el expediente, por Secretaría procédase a la entrega a favor de la parte ejecutante de los títulos de depósito judicial constituidos en ocasión a la ejecución de las medidas cautelares, hasta la concurrencia del valor por el cual aquellas fueron aprobadas. Cumplido ello remitir proceso a la oficina de ejecución - Juzgados Civiles del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)

¹ Archivo digital No. 19

² Archivo digital No. 17 c.1

³ Consulta realizada el 13 de enero de 2023 - Serie histórica periodicidad diaria <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm>

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55b70906e1700b8f691ec637eb15dc0d606fe4241b5a02aaf20f6d276e7a9537

Documento generado en 23/01/2023 05:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>